

(Año de 1513. — Agosto 2, Valladolid).— Instrucción dada por el Rey á Pedrarias Dávila para su viaje á la provincia de Castilla del Oro que iba á poblar y pacificar con la gente que llevaba.—(A. de I., relac. y descrip., legajo 11, publicada por Navarrete en el tomo III de su *Colección de viajes*).

El Rey.—Lo que vos Pedrarias Davila, que vais por nuestro capitan general e Gobernador asi por mar como por tierra a la tierra firme que se solia llamar, e agora la mandamos llamar Castilla aurifia e a las otras partes contenidas en el poder que llevais, habeis de hacer desde que con la buena ventura os hicieredes a la vela en la cibdad de Seuilla con la armada que con vos mandamos ir para poblar e pacificar la dicha tierra e provincia fasta llegar alla e despues de llegado la forma e orden que aca ha parescido que vos debo mandar que tengais e guardéis e fagais guardar e cumplir, es lo siguiente :

1.º Lo primero que habeis mucho de mirar en que los navios que llevaredes no vayan sobrecargados como suelen ir, que a muchos les ha acaecido peligro en el viaje por ello, especialmente cuando fue el Comendador Mayor de Alcantara, por nuestro gobernador de la isla Española: por escusar el daño e peligro susodicho deveis proveer que no lleven mas carga de la que con que puedan seguramente navegar, e lleven la manguera descubierta como lo tengo mandado, e al tiempo que cargaren en Sevilla, habeis de mirar que han de tomar mas carga en Canaria.

2.º Lo segundo es, que fecha vela en Sevilla con la buenaventura habeis de tocar en Canaria e tomar alli las cosas que se provayeron que estovieren fechas para este vuestro viage.

3.º Demas desto hilando vuestra derrota derecha para la provincia del Darien, si sin estorbo ni tardanza de viage lo pudieredes facer, habeis de tomar en las islas de los Canibales, que son isla Fuerte, Buin, San Bernaldo Santa Cruz, Guira, Cartagena, Caramarico de Gó, que estan dados por esclavos por razon que comen carne humana, y por el mal e daño que han fecho a nuestra gente, e por el que facen a los otros indios de las otras islas e a los otros vasallos, e a la gente destes reinos, habemos enviado a poblar en aquellas partes, e por mas justa funcion nuestra si hallaredes manera de poderlos requerir, les requerid que vengán a obediencia de la iglesia e sean nuestros vasallos e sino lo quisieren facer o no lo pudieredes requerir, habeis de tomar todos los que pudieredes y enviarlos en un navio a la isla Española e alli se entreguen a Miguel de Pasamonte, nuestro tesorero e a los otros nuestros

oficiales para que se vendan y el navio que con ellos fuere os ha de llevar lo que de la dicha isla Española se hobiere de llevar a la dicha Castilla aurifia, e por todas las otras partes que pasaredes, especialmente en cualquier parte que tocaredes en la costa de la dicha tierra, habeis de excusar que en ninguna manera se faga daño a los indios porque no se escandalicen y alboroten de los cristianos, antes les haced muy buena compañía e buen tratamiento porque corra la nueva la tierra adelante, e con ella vos reciban e vengán a comunicaros e en conoscimiento de las cosas de nuestra santa fe catolica, que es a lo que principalmente vos enviamos e deseamos que se acierte.

4.º En el repartimiento de las cosas que se tomaren, así en la mar como en la tierra, así de esclavos como de otra cualquier cosa que se hoviere, habeis de tener esta manera en el repartir, que lo que se tomare con el Armada que llevais en que Yo mando poner los cascós de los navios e mando dar el mantenimiento a la gente que en ella va conforme a la ley del fuero del Ayro, demas del quinto me han de dar las dos partes de lo que se hoviere, la una por razon de los cascós de los navios e la otra por razon de los mantenimientos: e si en vuestra compañía fueren navios de algunas personas en que ellos pongan los navios e bastimentos y aquellos tomaren alguna pieza, Yo tengo de haber mi quinto ordinario, pero aunque lo tomen aquellos, porque por razon de favor e compañía de Armada se toma, han de repartir lo que se tomare con toda la gente del Armada, si se tomare en la mar con las ventajas que se suele repartir entre marineros, si dentro en la tierra, ha de ser repartido todo igualmente, ecepto la ventaja del Capitan General; en las cosas que en tierra se hobieren, no yendo armada de mar por ellas, se ha de sacar el quinto, y lo otro se reparta entre la gente como se acostumbra hacer.

5.º Llegados alla con la buenaventura lo primero que se ha de facer es poner nombre general a toda la tierra general, a las cibdades e villas e lugares y dar orden en las cosas concernientes al aumento de nuestra santa fe e ala conversion de los indios, e a la buena orden del servicio de Dios e aumento del Culto divino, e para ello enviamos al R. P. Fray Juan de Quevedo, Obispo de Santa Maria del Darien, e con el los clerigos que agora parecieron necesarios; los cuales e ellos han de ser proveidos en tanto que hay asinos del salario necesario; e porque la persona del Obispo Yo mando proveer, a los clerigos se deben dar a cada uno..... pesos de oro para su mantenimiento en tanto que haya asinos e se hace el repartimiento dellos de la parte que cada uno haya de haber: en tanto que esto se hace se han de cobrar los diezmos para mi, e para la serenissima Reina, mi muy cara e muy amada Hija, en aquellas cosas que se cogieren, e acodir con ellas a nuestro tesorero questoviere en la dicha tierra.

6.º Una de las principales cosas en que habeis mucho de mirar es

en los asientos o lugares que alla se hovieren de asentar: lo primero es ver en cuantos lugares es menester que se hagan asientos en la costa de la mar para se guardar la navegacion e para mas seguridad de la tierra; que los que han de ser para se guiar la navegacion, sean en puertos que los navios que de aca de España fueren, se puedan aprovechar dellos en refrescar e tomar agua, e las otras cosas que fueren menester para su viage; asi en el lugar que agora esta fecho como en los que de nuevo se hicieren, se ha de mirar que sean en sitios sanos e no anegadizos e donde se puedan aprovechar de la mar para carga e descarga, sin que haya trabajo e costa de llevar por tierra las mercaderias que de aca fueren; e si por respeto de estar mas cercanos a las minas se hobieren de meter la tierra adentro, debese mucho mirar que por alguna ribera se puedan llevar las cosas que de aca fueren desde la mar fasta la poblacion, porque no habiendo alla bestias como no las hay, seria grandisimo trabajo para los hombres llevarlo acuestas, y ni los de aca ni los indios no lo podrian sufrir; y que sean de buenas aguas e de buenos aires e cerca de montes e de buena tierra de labranza e destas cosas las que mas pudiere tener.

7.º Vistas las cosas que para los asientos de los lugares son necesarias, e escogido el sitio mas provechoso y en que incurren mas de las cosas que para el pueblo son menester, habeis de repartir los solares del lugar para facer las casas, y estos han de ser repartidos segund las calidades de las personas, e sean de comienzo dados por orden; por manera que hechos los solares, el pueblo parezca ordenado, asi en el lugar que se dejare para plaza como el lugar en que hobiere la iglesia como en la orden que tovieren las calles, porque en los lugares que de nuevo se hacen dando la orden en el comienzo sin ningund trabajo ni costa quedan ordenados e los otros jamas se ordenan; y en tanto que no hicieredes merced de los oficios de regimientos perpetuos, habeis de mandar que en cada pueblo los elijan entre si por un año, e vos lo conformad siendo personas habiles para regir: asimismo se han de repartir los heredamientos segund la calidad e manera de las personas, e segun lo que sirvieren asi les creced en heredad y el repartimiento ha de ser de manera que a todos quepa parte de lo bueno e de lo mediano, e de lo menos bueno, segund la parte que a cada uno se le hobiere de dar en su calidad; e porque los primeros que alla pasaron con Hojeda e Nicuesa e Enciso han pasado mucho trabajo e fambre e necesidad, a Hojeda e a ellos se les ha de facer mejoría en repartimiento, a el como a Capitan, e a ellos como a vecinos en el lugar que esta fecho, si por alguna causa demas comodidad se hobiere de mudar, o sino se mudare en el; y en los que de nuevo se hicieren la mas principal cosa e que con mas diligencia se ha de facer es la iglesia; porque en ella se haga todo el servicio de Dios que se debe hacer; e demas de lo quel R. P. Fr. Juan

de Quevedo, Obispo de Santa María del Darien, platicare, habeis de tener desto cuidado que se ponga en obra con mucha diligencia.

8.º Debeis de procurar por todas las maneras e vias que vierdes e pensardes que para ello han de aprovechar e por todas las otras vias e formas que se pudieren tener alguna experiencia que se podra hacer, atraer con buenas obras a que los indios esten con los cristianos en amor e amistad, e que por esta via se haga todo lo que se hobiere de facer con ellos, y para que ello mejor se haga la principal cosa que habeis de procurar es no consentir que por vos ni por otras personas no se les quebrante ninguna cosa que les fuere prometida, sino que antes que se les prometa se mire con mucho cuidado si se les puede guardar, e si no se puede bien facer que no se les prometa; pero prometido se les guarde enteramente, de manera que les pongais en mucha confianza de vuestra verdad, e no habeis de consentir que se les haga ningun mal ni daño porque de miedo no se alboroten ni se levanten; antes habeis mucho de castigar a los que los ficieren mal o daño sin vuestro mandado, porque por esta via vernan antes a la conversion e al conocimiento de Dios e de nuestra santa fe catolica, e mas segura en convertir ciento desta manera que cien mil por otra.

9.º Y en caso que por esta via no quisieren venir a nuestra obediencia, e se les hobiere de facer guerra, habeis de mirar que por ninguna cosa se les haga guerra, no siendo ellos los agresores, e no habiendo fecho o probado a hacer mal e daño a nuestra gente, e aunque los hayan acometido antes de romper con ellos les fagais de nuestra parte los requerimientos nescesarios para que vengan a nuestra obediencia una e dos e tres e mas veces, cuantas vierdes que sean nescesarias conforme a lo que llevais ordenado; e pues alla habra e con vos iran algunos cristianos que sabran la lengua, con ellos les dareis primero a entender el bien que les verna de ponerse debajo de nuestra obediencia, e mal e daño e muertes de hombres que les verna de la guerra, especialmente que los que se tomaren en ella vivos han de ser esclavos, e que desto tengan entera noticia, e que no puedan pretender inorancia, porque para que lo puedan ser, e los cristianos los pueden tener con segura conciencia; esta todo el fundamento en lo susodicho: habeis de estar sobre el aviso con cosa que todos los cristianos, porque los indios se les encomienden tienen mucha gana que sean de guerra e que no esten de paz e que siempre han de hablar en este proposito e aunque no se pueda escusar de no le platicar con ellos, es bien estar avisado desto para el credito que en ello se les debe dar, y parece a mi que el mas sano parecer para esto sera el del R. P. Fr. Juan de Quevedo, Obispo del Darien, e de los eleytos que estan mas sin pasion e con menos esperanza de haber dellos intereses.

10. En caso que se hayan de dar los indios encomendados a los ve-

cinos por navorias, habeis de facer que se guarden las ordenanzas que para ello llevais, porque se han fecho con mucha informacion, que de aquella manera sean mas conservados e mejor tratados e mas adotrados a nuestra santa fe catolica, e por eso no se ha de dismimir dellas ninguna cosa, antes si alguna cosa vierdes de mas de lo que en ellas se consiente que se debe de facer en provecho de los indios, e de su salud e conversion, sea bien que se fagan para que ellos sean mejor tratados e vivan en mas contentamiento en compañia de los cristianos; la resolucion desto es, que todo lo que aqui e en el capitulo antes deste se dice es para que con amor e voluntad e amistad e buen tratamiento sean atraidos a nuestra santa fe catolica, e se escuse forzillos e maltratallos para ello cuando fuere posible, porque desta manera se servira mucho nuestro Señor, e Yo me terne de vos por muy servido en ello.

11. Esto es mas necesario que alla se haga asi que no en la isla Española, porque los indios son mal aplicados al trabajo e han acostumbrado siempre a folgar, e habemos visto que en la Española se van huyendo a los montes por no trabajar, e es de creer que lo haran muy mejor los de alla, pues se pueden ir la tierra adelante, lo que no pueden facer en la isla Española, e no tienen que dejar sino las casas, y por eso parece muy dudoso y dificultoso que los indios se puedan encomendar a los cristianos a la manera que los tienen en la Española, e a esta causa parece que sera mejor por via de paz e de concierto, aliviandolos lo mas que ser pueda del trabajo en esta manera, que los que quisieren estar en la paz e concierto de los cristianos, e a la obediencia de vasallos, e darseien, e nos sirviesen con cierto numero de personas, ya que no fuesen todos, sino una parte dellos como tercio o cuarto o quinto de los que hobiere en el pueblo, o de los que toviere el cacique principal si alli estan debajo de caciques, como estan en la isla Española, y que estos anden un mes o dos, e que se remuden e vayan a holgar e vengán otros tantos por otros dos meses, o por el tiempo que alla os pareciere que seran mejor las remudas, porque fasta acostumbrarlos cuanto mas breve se remudaren parece mejor, e asi remudandose lo sufririan mejor e ternan menos peligro de morir, e si agora en los principios hobiese tanto que hacer en coger oro en los rios como aca dicen que lo hay que no fuese tan necesario meterlos a cavar en las minas, parece aca que seria bueno comenzarlos a ocupar en lo de los rios por la orden susodicha, e despues de la segunda vuelta se meteran con menos dificultad en las minas, porque ya estaran habituados a servir aunque sea con mas trabajo.

12. Presupuesto que en cualquier de las maneras que arriba se dice que por via de encomendarlos, o por via de concierto se pudiere facer que sirvan, esta bien ansi, e se sacare dellos el servicio e porvecho que se debe sacar, mas en caso que lo uno ni lo otro no se pudiere hacer,

parece otra tercera cosa, que sera que cada pueblo, segund la gente que en el hobiere, o cada cacique, segund la gente que toviere cada uno, de tantos pesos de oro cada mes o cada luna, como ellos lo cuentan; e que dando estos, sean seguros que no se les hara mal ni daño, e tengan en sus pueblos señales que sean para conoscer que son pueblos que estan a nuestra obidienca, e tambien trayan en sus personas señales como sean conocidos como son nuestros vasallos, porque no les fagan mal nuestra gente pagando su tributo, como con ellos fuere asentado, y este mirad que se asiente de manera que sea provechoso, e porque aqui no se puede señalar bien la cantidad, hacedlo lo mas provechoso que os paresciere que se puede bien hacer.

13. Item porque soy informado que una de las cosas que mas les ha alterado en la isla Española y que mas les ha enemistado con los cristianos, ha sido tomarles las mujeres e hijas contra su voluntad, e usar dellas como de sus mujeres, habeislo de defender que no se haga, por cuantas vias e maneras pudierdes, mandandolo pregonar las veces que os paresciere que sea nescesario, ejecutando las penas en las personas que quebraren vuestros mandamientos, con mucha diligencia; e asi lo habeis de mandar hacer en todas las otras cosas que os paresciere nescesarias para el buen tratamiento de los indios.

14. Habeis de procurar con todo cuidado de tener fin en lo de los pueblos en la tierra adentro, que los fagais en parte e asientos que os podais aprovechar dellos para por tierra descubrir la otra costa de la mar, que estos indios dicen que esta tan cierta y tan cerca desta otra; e porque de aca no se os puede dar regla cierta ni aviso particular por la manera que se ha de tener en hacerlo, sino que la experiencia de las cosas que alla subcedieren os han de dar los habitantes e aviso de cuando e como se ha de facer; solamente se os puede decir esto generalmente, que procureis con mucha instancia e diligencia e con toda la brevedad que pudieredes de certificaros dello, e certificado que es asi verdad, todas las cosas que ordenardes e hicieredes, las fagais e determineis con pensamiento que os han de seguir e aproyechar para aquello, porque habra muchas dellas que agora sin ninguna costa ni trabajo las podais facer, porque no costara mas sino determinarlas que se hagan a la parte que sean provechosas, como se habia de hacer en otra parte que no lo fuesen, de donde si despues los hobieredes de mudar para este proposito seria muy trabajoso e algunos tan dificultosos, que sera imposible.

15. Item, habeis de defender por ordenanza, la cual mando bagais pregonar las veces que os paresciere nescesarias e en las partes que fueren menester que ninguno juegue dados ni naipes ni otro juego prohibido, ni tengan naipes ni dados para vender ni lleven, so grandes penas, las cuales mandareis ejecutar en los que los ficieren e tambien en los

que los vendieren por manera que no haya juego ninguno en la dicha tierra; e si inventaren alguna manera de juego ninguno en la dicha tierra, aunque no sea expresada en la dicha Ordenanza, ni en el pregon tambien ge lo defended. Finalmente, la intencion es que no haya ninguna manera de juego e que jueguen cantidad para que por ello se revuelvan e se sigan daño de los unos a los otros y escandalos e enemistades e reniegos e blasfemias como se suelen seguir e desto e de otra manera de trafago de mentiras, el R. P. Fr. Juan de Quevedo Obispo del Darien por su parte e vos por la vuestra habeis mucho de procurar de apartarlos e que no vivan en ello a la manera de aca, sino que sean en ello tan limitados, que los de la tierra puedan recibir dellos muy buen ejemplo e procurad siempre de ocupar la gente de manera que la ociosidad no les haga gastar el tiempo en vicios.

16. Item, habeis de procurar e defender que ninguno de los cristianos juren a Dios ni renieguen ni blasfemen e sea defendido por publico pregon, e allende de las penas que por leyes destos reinos estan establecidas, es de mandar le pongan alguna pena de dinero, una al que jurase a Dios e mayor el que dijere pese, o no creo, o descreo o renegare, e así al que jurase sino cuando le fuese mandado por el Juez, e estas penas se apliquen e gasten e se conviertan en cosas que sean provecho de todos los que alla estovieren e de que todos ellos comunmente sean mas contentos que se gasten, porque gastandose a su contentamiento, ellos las pagaran de mayor voluntad, e los que lo cobren lo daran e no lo encubriran e aunque se gasten en cosas de su placer, como en fiestas e en colaciones e otras cosas en que a todos quepa parte, sera mejor, e ellos se obligaran e habran placer dello.

17. Item, habeis de pregonar que se guarde la prematica en el vestir como la llevais a la letra e no exceda della nada, porque por experiencia se ha visto en la Española que cuando no esta ordenado lo que cada uno habia de traer todos o los mas de ellos ficieron en ella tanto exceso que se destruyeron e empobrecieron e quedan muchos dellos perdidos, e con defendergelo han tornado a remediarse.

18. Item, habeis de hacer publicar e pregonar que sepan todos los vecinos e moradores que alla fueren que los oficiales de Justicia no han de hacer ejecucion en bienes ni en personas de ninguno por ninguna cosa que debieren sino fueren mantenimientos o herramientas para sacar, cavar, coger labrar oro, e no por paño ni seda ni otra ninguna cosa, para que cada uno vea de quien fia e no fien con esperanza que la Justicia les ha de hacer pagar, ni hacer ejecucion por ello a nadie.

19. Item, habeis de defender que no vayan a la dicha tierra ningun letrado que vaya abogar ni procurador de cabsas e se alguno fuere, clérigo o lego, que no le consintais alla abogar ni procurar ni aconsejar en ningun pleito, por quanto nos lo suplicaron los procuradores que de alla

vinieron, e habemos hallado por relacion e por experiencia que en la isla Española han sido cabsa de muchos pleitos e debates que ha habido entre los vecinos della, los cuales no hobieran sino por su industria e consejo; pero porque no padezcan los que no supieren, vos o vuestros Oficiales habeis de procurar de saber verdad de las cosas que ante vosotros se pidieren e suplir por lo que asi fueren, e juzgar las cosas brevemente, sin terminos superfluos o no necesarios e en las cosas dubdosas procurad de concertarlos e sentenciarlo a albedrio de buen varon, por manera que no reciban agravio, e habeis de procurar quanto fuere posible que no haya pleito entre ellos; esto en lo civil, en lo criminal habeis de juzgar segun las leyes destos reinos, castigando por todo rigor los de pecado abominable e ladrones e mortandades; en lo de los ladrones porque si se castigasen muy reciamente los principios esearmentarse hian otros e excusarse hian muchas muertes, que por castigar a los principios blandamente, se han de ejecutar de necesidad; ansi podreis en este caso de los ladrones exceder algo de las leyes destos reinos, mirando en todo el descargo de nuestra real conciencia.

20. Item, habeis de procurar de llevar labradores para que alla prueben a sembrar la tierra e lleven su adreszo de las cosas necesarias para ello e habeis de dar orden como lleveis trigo e cebada nuevo e trigo tresmesino e otras simientes, aparte de lo que llevais que vaya para sembrar, que sea escogido para ello, e vayan de manera que en la mar no se dañen e se sepa claramente alla que, sino acudiere o nasciere, que no es por defecto de la simiente, e a los labradores que lo ficiere les agais alla en las cosas de repartimiento alguna ventaja que sea buena, en las cosas que se dieren a los vecinos, por manera quellos sean contentos e reciban algund provecho por su trabajo e los otros hayan gana de trabajar porque con ello se haga.

21. Item, habeis de proveer en la manera que han de teñer los que fueren a contratar e a rescatar con los indios, que no vaya ninguno sin vuestra licencia por cedula vuestra e con sabiduria de nuestros Oficiales e han de llevar consigo persona que lleve poder de nuestros Oficiales para que sea veedor e vea lo que se rescata, e traya cuenta e razon dello, porque por aquella pague a nuestro tesorero el quinto; e si lo que se hobiere fuese cosa de estimacion, como perlas o piedras e otra cosa semejante, que siendo de un genero e de un tamaño, por la diferencia de bondad vale uno mucho mas que otro, en estas cosas han de pagar el quinto por una de estimacion de lo que estimaren que valen, e en las otras por numero o peso como fuere.

22. Habeis de estar muy avisado que todos los que alla estan e todos los que con vos fueren e fueren despues de vos, han de tener toda libertad para escribir aca todo lo que quisieren sin que por vos ni por vuestros Oficiales, ni por otra persona ninguna les sea tomada carta, ni

mandado que no escriba, sino que cada uno escriba lo que quisiere, e si alguna persona las tomare, mandamos que ejsecuteis en ellos las penas que de derecho se deben ejsecutar, e si por vuestro mandado se ficiere, os certifico mas, que demas de lo que de derecho se debe hacer mandaremos que se provea como cosa en que nos tenemos por deservido e habiendo mucho enojo.

23. Asimismo, con los vecinos que alla se avencindaren, si aca quisieren venir durante los primeros cuatro años que han de residir para ganar sus haciendas, dejando sus haciendas, habeisles de dar licencia e despues asimismo les dad licencia para que vengan e gocen de sus haciendas e no se lo impidais ni estorbeis, sino fuese acaso que los hobierdes menester para alguna cosa que quisiera desfacer, por quinze veinte o treinta dias o mas fasta dos meses, los podeis detener, pero pasado el termino de la necesidad que dellos teniades, les deis libremente su licencia para que se vengan como quisieren.

24. En todas las cosas arduas que conciernan a la buena gobernacion de la tierra e pueblos della, e al bien comun de los vecinos, las debeis platicar e comunicar con el R. P. Fr. Juan de Quevedo, Obispo del Darien, e con nuestros oficiales tesorero e contador, e oficial, porque con acuerdo de todos se hagan, e asi euando estubierdes juntos en un lugar demas de lo que escribieren particularmente de lo que toca a sus cargos cada uno, las cosas generales que tocan a toda la comunidad las debeis escribir vos e los oficiales juntos, porque por relacion de todos conforme las sepamos, e se provea como al bien de todos conviene.

25. Por ende Yo vos mando que conforme a la dicha instruccion e declaracion de suso declarada e contenida fagais e cumplais, e fagais facer e cumplir e guardar todas las cosas en ella contenidas a los que en la dicha armada fueren, asi por mar como por tierra, despues que con la buena ventura hayais llegado a ella; e si otras cosas algunas conviniere hacerse para el bien e pacificacion e poblacion del dicho viage e de la dicha tierra, demas de las contenidas en la dicha instruccion que aqui no van declaradas ni especificadas, por no tener entera relacion ni noticia aca dellas, habeislas vos de facer e ordenar con el cuidado e fidelidad e buena diligencia que Yo de vos confio, e despues de asi ordenadas e acordadas enviarmelas eis para que Yo las maude ver y aprobar las que viere que son tales, e las que no se enmienden e fagan como convengan. Fecha en Valladolid 2 de Agosto de 513.—Yo el Rey.

(Año de 1513. — Agosto 9, Valladolid). — Real cédula á Pedrarias Dávila para que haga justicia á Juan de Quincedo de los agravios que dice le ha inferido Vasco Núñez de Balboa.—(*A. de I.*, 109-1-5).

El Rey.—Pedrarias Davila Nuestro Capitan general e governador de la tierra que se solia llamar firme e agora mandamos llamar Castilla del Oro o vuestro alcalde mayor de la dicha tierra; Juan de Quincedo vezino de la villa de Santa Maria del Antigua del Darien ques en la dicha tierra de Castilla del Oro e vezino della me fizo relacion que estando en la dicha Villa el con su muger e casa poblada con vezino e poblador, vn Vasco Nuñez de balboa que ha sydo alcalde en la dicha Villa le ha fecho muchos agravios e excesos en especial quel dicho Balboa con los otros de la dicha Villa yendo a entrar la tierra adentro e quedando el dicho quincedo en el pueblo a lo guardar con otros diz que nunca le ha querido dar ni ha dado parte de ninguna cabalgadas que fazia asi de oro como de Yndios e ropa e otras cosas segun se solia dar e diz que dio a otros que asy quedauan con el dicho Juan de Quincedo en la entrada de dicho pueblo, e que asi mismo le fue dado vn solar en la dicha Villa e que estando labrando en el vna Casa el dicho balboa se la quito e diz que avnque muchas vezes le requirio le diese parte de las dichas cabalgadas no lo quiso fazer, suplico le mandase desagraviar e como la mi merced fuese, por ende yo vos mando que veais lo susodicho e llamadas e oydas las partes a quien tocare lo veades y averiguedes bien cierto e de manera que el dicho Juan de Quincedo no reciba agrauio de que tenga razon de quejarse e mando que se tome razon desta mi Cedula en la nuestra Casa de la Contratacion de las yndias que reside en la Cibdad de Seuilla por los nuestros Oficiales della fecha en Valladolid nueve dias del mes de Agosto de 1513 años.—Yo el Rey.—Conchillos.

(Año de 1513. — Agosto 9, Valladolid). — Real cédula á Pedrarias Dávila para que haga justicia á Rodrigo Colmenares de los agravios que dice le ha inferido Vasco Núñez de Balboa.—(*A. de I.*, 109-1-5).

El Rey.—Pedrarias davila nuestro Capitan general e governador de la tierra que antes se llamaua firme e agora mandela llamar Castilla del

oro Rodrigo Colmenares me fizo relacion que estando en Santa Maria del Antigua que es en la prouincia del darien en la dicha tierra del oro un Vasco Nuñez de balboa Alcalde que ha sido en la dicha Villa de Santa Maria del Antigua del darien le ha fecho muchos agrauios e sin razones e despues suplicome vos mandase que le desagrasiasedes dellos e como la mi merced fuese por ende yo vos mando que veades lo susodicho e llamadas e oydas las partes susodichas fagades e administrades al dicho Rodrigo de Colmenares entero complimiento de Justicia por manera quel no reciba agrauio e ninguna de las partes tenga razon de quejarse e mando que se cumpla asy tomando primeramente la razon desta mi Carta en la Casa de la Contracion de las Yndias que reside en la Cibdad de Seuilla fecha en Valladolid a nuebe dias del mes de Agosto de M. D. XIII años.—Yo el Rey.—Conchillos.

18

(Año de 1513.—Septiembre 29, Madrid).—Los caballeros é hidalgos y hombres de bien que se hallaron en el descubrimiento de la mar del Sur con el magnifico y muy noble señor el Capitán Vasco Núñez de Balboa, Gobernador por Sus Altezas en la Tierra firme, son los siguientes.—(*Historia de las Indias*, por Gonzalo Fernández de Oviedo, lib. XXIX, cap. III).

Primeramente el Señor Vasco Nuñez y el fue el que primero de todos vido aquella mar e la enseño a los infrascriptos.

Andres de Vera, clerigo.
Francisco Piçarro.
Diego Albitez.
Fabian Perez.
Bernardino de Morales.
Diego de Texerina.
Chripstobal de Valdebuso.
Bernardino de Cienfuegos.
Sebastian de Grijalba.
Francisco de Avila.
Johan de Espinosa.
Johan de Velasco.
Benito Duran.
Andres de Molina.
Antonio de Barcaldo.
Pedro de Escobar.
Chripstobal Daça.
Francisco Pesado.

Alonso de Guadalupe.
Hernando Muñoz.
Hernando Hidalgo.
Johan Rubio de Malpartida.
Alvaro de Bolaños.
Alonso Ruiz.
Francisco de Lucena.
Martin Ruiz.
Pascual Rubio de Malpartida.
Francisco Gonzalez de Guadalcama.
Francisco Martin.
Pedro Martin de Palos.
Hernando Diaz.
Andres Garcia de Jaen.
Luis Gutierrez.
Alonso Sebastian.
Johan Vegines.
Rodrigo Velazquez.
Johan Camacho.
Diego de Montehermoso.
Johan Matheos.
Maestre Alonso de Sauctiago.
Gregorio Ponçe.
Francisco de la Tova.
Miguel Crespo.
Miguel Sanchez.
Martin Garcia.
Chripstobal de Robledo.
Chripstobal de Leon, platero.
Johan Martinez.
Valdenebro.
Johan de Bras Loro.
Johan Ferrol.
Johan Gutierrez de Toledo.
Johan de Portillo.
Johan Garcia de Jaen.
Matheo Locano.
Johan de Medellin.
Alonso Martin, esturiano.
Johan Garcia, marinero.
Johan Gallego.
Francisco de Lentin, siciliano.
Johan del Puerto.

Pedro Fernandez de Aroche.
Nullo de Olano, de color negro.
Pedro de Orduña.
Francisco de Arias.

Andres de Valderrabano, escribano de Sus Altezas, en la su corte y en todos sus reynos e señorios, estuve presente e doy fee dello, e digo que son por todos sessenta y siete hombres estos primeros chripstianos que vieron la mar del Sur con los quales yo me halle e cuento por uno dellos: y este era de Sanct Martin de Valdeiglesias.

19

(Año de 1514.—Enero 14, Madrid).—Real cédula á Pedrarias Dávila que haga justicia á Rodrigo de Colmenares de los agravios que dice le ha inferido Vasco Núñez de Balboa.—(*A. de I.*, 109-1-5).

El Rey.—Pedrarias de Auila nuestro Capitan general y governador de Castilla del Oro o vuestro alcalde mayor, Rodrigo de Colmenares por sy, y en nonbre de otros vesynos de la villa del Darien que es en la dicha Castilla del oro me fiso relacion que despues quel partio de la dicha Villa Vasco Núñez de baluoá alcalde mayor della diz que por que se mostravan Seruidores nuestros les quito ciertos yndios y algunos de los susodichos fizo prender y los ha maltratado de que diz que an resçibido mucho agravio e daño e me suplico e pidio por merced lo mandase proueer e remediar como la mi merced fuese por ende Yo vos mando que veades lo susodicho e llamadas e oydas las partes hagades e aministredes a los susodichos entero complimiento de Justicia de manera que ellos no resçiban agrauio de que tengan razon de se quejar e mando que se tome la razon de esta mi Carta en los libros de la Casa de la Contrataçion de las Yndias de Senilla fecho en Madrid a XIII^o de henero de D. XIII^o años.—Yo el Rey.—Señalada del Obispo.

20

(Año de 1514.—Junio 26, Sevilla).—Sebastián de Ocampo substituyo en Alonso de Noya y en Cobos, Oficiales del Secretario Lope de Conchillos, el poder que tenía de Vasco Núñez de Balboa para negociar con Su Alteza.—(*Arch. de Protocolos de Sevilla*, Escribanía pública de D. Manuel de Sigura, año 1505, lib. 2.^o)

Sean quantos esta carta vieren como yo sebastian de Ocampo estante que soy en esta çibdad de sevilla en nonbre y en boz de Vasco nuñes de Valboa capitan que fue de su alteza en tierra firme e por virtud del poder que del (ten) digo tengo el qual me (otorgo ante çierto escriuano

publico de tierra firme el qual dicho poder agora esta en poder del señor lope conchillos secretario de su alteza el qual dicho poder es para ciertas cosas en el contenidas que yo truxe por comysion suya (de su alteza) pa negociar con su alteza (otorgo e conosco que sustituyo e fago ciertos pr.^{co} sustitutos en my lugar e en el dicho nonbre e do my poder conplido segund que lo yo he tengo e de derecho mas deve valer a alonso de noya mercader v^o desta cibdad de seuylla en la collacion de sant marcos e a (Hay un espacio en blanco) cobos (oficiales del dicho señor secretario lope conchillos ambos a dos juntamente e a cada vno dellos por sy ynsoledum espeçialmente para que por my e en nonbre del dicho (sebastian de (ocampo) vasco nuñes de balboa pueda paresçer e paresca ante su alteza e ante qualesquier personas que con derecho devan e pueda Negociar e solicitar con su alteza e con qualesquier personas que convengan todas las cosas e casos en la dicha carta de poder contenydos e non mas nin para mas e pueda çerca dello faser e faga todos los abtos e diligencias e todas las otras cosas e cada vna dellas al caso convynientes e pertenescientes e que yo mysmo enl dicho nonbre faria e faser podria presente seyendo aunque sean tales e de tal calidad que segund derecho demanden e Requyera aver en sy (otro my mas espeçial poder e mandado e presençia personal e quand conplido e bastante poder yo he e tengo para lo que dicho es e para cada vna dello tal e tan conplido e bastante lo (otorgo e do a los dichos alonso de noya e (Hay otro espacio en blanco) cobos e a cada vno dellos por sy con todas sus ynçidencias e dependencias e conexidades e (otorgo e prometo de lo aver por firme e de non yr contra ello nyn contra parte dello so (obligacion que fago de (my) la persona e bienes del dicho vasco Nuñes en cuyo nonbre lo yo fago fecha la carta en seuylla estando en las casas de la (roto) del dicho al^o de noya que son en la dicha cibdad de seuylla en (roto) collion de Sant marcos lunes veynte e seys dias del mes de (Jullio) Junio año del Nascimy^o de Nuestro Salvador chuxpo de mill e quynientos e catorze años e por que no pudo firmar por estar enfermo e flaco firmaron por el los testigos de esta carta—p^o fernandes escriu^o d esey^a—xptoual dias escriu^o de seuy^a.—(Ambos con sus rúbricas).

21

(Año de 1514.—Junio 26, Sevilla).—Escritura por la que Sebastián de Ocampo hace donación á Alonso de Noya de una mula y cuarenta ducados de oro para que negocie en la corte los asuntos de Vasco Núñez de Balboa.—(*Arch. de Protocolos* de Sevilla, Escribanía pública de D. Manuel de Sigura, año 1514, lib. 2.^o)

Sepan quantos esta carta vieren como yo sebastian de (ocampo estante que soy ensta cibdad de seuylla (otorgo e conosco a vos alonso de

noya mi primo vº que soys desta çibdad de sevilla en la collion de sant marcos questades absente bien ansy como sy fuesedes presente que por quanto yo tenya çierto poder de vasco Nuñez de valboa capitan que fue de su alteza en tierra firme que me dio e otorgo pa solçitar en su nonbre con su alteza çiertas cosas el qual dicho (el qual dicho) poder yo dexé en poder de lope conchillos secret.º de su alteza/. e yo en nonbre del dicho Vasco Nuñes vos sostituy el dicho poder a vos e a cobos ofiçial del dicho señor secretario para quen my lugar y en nonbre del dicho Vasco Nuñes pudiesedes negoçiar e solçitar con (roto) teza e con otras qualesquier presonas que fuere nesçesario todas las cosas en la dicha carta de poder contenidas segund que mas largamente se contiene en el dicho poder e sostitucion que vos fize e otorgue que paso ante miguel sygura escriuano publico de sevilla (oy dia de la fecha desta carta por ende yo (otorgo e prometo e me (obligo de vos dar para vuestras costas e espensas que en la dicha Negoçiaçion aveys de poner segund que en vn memorial e ynstrucion que yo vos dare para lo susodicho se conterna vna my mula pardilla que yo tengo ensyllada e enfrenada e mas quarenta ducados de (oro para que la dicha mula e los dichos quarenta ducados de oro lo ayais todo el dicho alonso de noya para vos como propia cosa vuestra por Razon del dicho vuestro tributo e costas los quales dichos quarenta ducados de (oro yo quiero e he por bien e mando a Ynº de oñate platero vecino desta çibdad de sevilla que vos los de e pague luego como vos el dicho alonso de noya viuiertes a esta (desta) çibdad de sevilla e que vos los de para la dicha negoçiaçion e que los dichos quarenta ducados de (oro sean los que a el le sobran en su poder sacados los seysçientos ducados que yo tengo dexados e mandados para vna my capellania que tengo dotada e mandada en my testamento que fize e otorgue ante miguel sygura escriuano publico de sevilla e que ansi dando vos los dichos quarenta ducados de (oro como dicho es mando que le sean Reçebidos en cuenta al dicho Ynº donate delos pesos de (oro que en su poder tiene mios e mando e quyero que no se entienda perjudicar ni estorvar en cosa alguna la data de los dichos quarenta ducados de (oro quel dicho Ynº doñate vos ha de dar como dicho es// deçid que vos el dicho alonso de noya (yo) me deve ques çinquenta ducados de (oro quen my testamento tengo declarados porque aquellos los ha de cobrar el dicho Ynº doñate de vos el dicho alonso de no (ya) noya al tiempo que los aveys de pagar para cunplir lo que yo tengo declarado en my testamento e que ansi Rdos. los dichos quarenta ducados de (oro e la dicha mula seays (obligado vos el dicho alonso de Noya a yr a fazer luego la dicha negoçiaçion a (de) la corte de su alteza e de poner en ella toda la diligencia que convenga e sino quysierdes vos el dicho alon (roto) so noya abçetar de yr a fazer lo susodicho quyero que non vo (roto) sean dadas nin pagados los dichos quarenta ducados de (oro ny la dicha

mula e (otorgo e me (obliga de tener e conplir todo lo aqui contenydo e cada vna cosa dello en tiempo alguno nin por alguna manera e si contra ello fuere (o vinyere (e lo no cunpliere como dicho es que yo que vos de e pague e peche cinquenta mill mrs. por pena e por postura e por pura promision e (so legua) estipulacion e convenencia valedera e sosegada que con vos el dicho alonso de noya mi primo fago e pongo con todas las costas e minciones e dapños e menoscabos que (con) vos (o otro por vos fizierdes e Reçibierdes e se vos Recreçieren sobresta Razon e la dicha pena pagada (o non pagada que todo quanto ensta carta dize e cada vna cosa dello vala e sera firme estable e valedero en todo e por todo segund que aquy se contiene e demas desto sy lo yo ansy non pagare e cunpliere como dicho es por esta carta do e (otorgo libre e llenero e cunplido poder (a qualquier alcalde (o juez (o alguazil (o ballesto (o portero an e) a qualesquier alcaldes e juezes e justicias de qualquier fuero e jurisdigion que sean ante quyen esta carta fuere mostrada e della e de loenlla qd.º fuere pedido e demandado conplimyo e exsecucion para que por todos los Remos e fuerças del derecho me costringan e apremyen a lo ansy pagar e thener e guardar e conplir como dicho es esecatando my persona e bienes por todo lo aquy contenido e por la dicha pena ecostas si en ella cayere queriendo vos yr (yo) a conplir lo aquy cotenydo sobre lo qual Renuncio toda apelacion alçada e vista e suplicacion e agravio e nulidad lo qual quyero que me non vala ensta Razon en juiº nin fuera del en tienpo alguno nin por alguna manera e para lo ansy thener e guardar e conplir como dicho es (oblygo a my persona e bienes aydos e por aver fecha la carta en sevilla estando en las casas de la morada de alonso de noya lunes veynte (roto) seys dias del mes de Junio año del nascimiento de nuestro Salvador Chuxpo de mill e quynientos e catorce años e por que no (supo) pudo firmar (de) con su flaqueza e enfermedad firmaron por el los testigos desta carta testigos que fueron presentes pº fernades e xºual dias e alonso guerrero.—pº fernandes escriuano de sevilla.—xpºual dias escriuano de sevilla.— (ambos con sus rúblicas).

(Año de 1514.—Agosto 19, Valladolid).—Real cédula á las Autoridades y vecinos de Santa María la Antigua del Darien manifestándoles que serán remunerados por sus servicios y que se concederán mercedes á Vasco Núñez.—(*A. de I.*, 109-1-5).

El Rey.—Alcaldes Regidores e omes buenos de la villa de Santa María del antigua del darien Vy vuestra letra de doze de Março de este

presente año y la letra que dezis que me escreuistes con Sebastian de Campo he recibido e asy mesmo lo que me enbiastes a suplicar con vuestros procuradores Rodrigo de Colmenares e Juan de Quincedo ya defunto lo qual yo mande despachar e hize a esa Villa las mercedes que avreis visto e asy tengo voluntad degelas hazed y que los que aveys trauajado con la obligacion y en lo del descubrir con Vasco Nuñez de Valuo seays remunerados e gratificados e reçibais por ello mercedes, y en lo que dezis de lo mucho que nos ha seruido Vasco Nuñez y de la abyldad que tiene para seruir en esas partes mas que otra ninguna persona, Yo tengo por cierto quel ha seruido bien y que tiene la voluntad que dezis e asy lo fauorecere e fare mercedes y en lo de la gouernacion desa tierra ya quando esta recibieredes avra llegado alla pedrarias dauila que enbyamos por nuestro Capitan general y gouernador desas partes tenedle por tal y obedecedle como a nuestra persona porque de aquello sea yo seruido y en las cosas que os ocurriese e que ouiesedes menester requerirle, que yo le enbyo a mandar que en todo os fauorezca y trate como vuestros seruios merecen en lo demas que escreuis porque venido Arbolancha aqui en esperamos para despachar las cosas de ay respondere y mandare proueer lo que conenga. De Valladolid a XIX dias del mes de Agosto de quinientos y eatorze años.—Yo el Rey.—Refrendada del Secretario Conchillos.—Señalada del Obispo de Burgos.

23

(Año de 1514.—Agosto 19, Valladolid).—El Rey comunica á Pedrarias Dávila que iba de camino para Castilla del Oro el descubrimiento de la mar del Sur por Vasco Nuñez de Balboa y le da instrucciones para poblar y seguir los descubrimientos.—(*A. de I.*, 109-1-5).

El Rey.—Pedrarias de Avila nuestro gouernador e Capitan general de Castilla del oro vi vuestra letra fecha del puerto de la Gomera a VII de mayo pasado con que folgue en saber que Vos con doña Ysabel vuestra muger y con toda el Armada aviades llegado alli en salvamento y como ya os haziades a la vela/ espero en nuestro Señor que quando esta se escribe esteys arribados a Castilla del Oro con mucha salud y avreys avido tan buen viaje como todos deseamos de ay adelante syempre estare en cuydado hasta saber de vuestra buena llegada/ especial despues que vinieron vnas letras de Vasco Nuñez de Valboa que por nos tenia cargo de la Capitania y gouernacion de esa provingia de Nuestra Señora del Darien nos escriue en que nos haze saber lo que ha descubierto en tierra nueva a la parte de la mar del Sur de que damos mu-

chas gracias a nuestro Señor que paresce que milagrosamente nos quiere hazer merced de nos dar en nuestro tienpo cosas que tan encubiertas y perdidas estavan/ y de donde espero que ha de ser muy seruido e nuestra Santa fee Catolica ensalgada e avmentada, avreys llegado al mejor tienpo del mundo porque con aver comenzado Vasco Nuñez a descubrir lo que hallo e la ynformacion que alla podreys saver desas partes podreys muy bien proueer todo lo que convenga y avn que no he visto toda la relacion que Vasco Nuñez nos enbia con las muestras que traen de lo que se halló/ porque la dilacion podria traer algun ynconviniente y con brevedad se provea en todo lo que enbió entretanto que lo demas llega. Lo que me paresce que alla se deue hazer es/ alla avreis sabido como Vasco nuñez llevo hasta descubrir la mar del Sur/ sera bien que por la mas corta parte y menos fragnosa y que mejor sea probeyda y basteçida se hagan desde la villa de nuestra Señora Santa marya del Darien hasta la dicha mar del Sur tres o quatro Asyentos en las partes que paresçiere mas provechosas en el golfo de Vrava para atrauesar y ollar la tierra de la vna parte a la otra y donde con menos dificultad la gente pueda andar y en los lugares que paresçiere que son mas sanos y tengan buenas agnas y asientos conforme a la ynstruccion que llevastes y el asyento que se ouiere de haser en el golfo de Saut miguel en la mar del Sur deve ser en el puerto que mejor se hallare y mas conveniente para la contratacion de aquel golfo y porque segun lo que Vasco Nuñez escriue serian muy neçesarios que ally aya algunos navios asy para descubrir las cosas del golfo y de la comarca del como para la contratacion de rescates y de las otras cosas nesçesarias al buen proueyniento de aquello y para questos navios aprouechen es menester que se hagan alla Yo vos mando que si con vos llevastes maestros que los sepan hacer deys orden como en el Asiento que se hiziere en el dicho Golfo se hagan luego tres o quatro caravelas al modo del Andaluzia las dos y las otras dos pequeñas latynas como las de Portugal de hasta onze o doze toneladas y puesto que tengo por çierto que con vos llevastes maestros para haser los dichos navios por que en la prouisyon desto va mucho enbyo a mandar a los nuestros oficiales de la Casa de la contratacion de las yndias que resyden en Seuilla que luego os embien los oficiales y materiales que fueren menester para hazer los dichos Navios por que en esto no aya dilacion ni se pierda tienpo por que ynporta mucho hazerse con brevedad los dichos Navios asy para que siruan en lo susodicho como para que por aquella parte en breue tienpo se descubra todo lo que se pudiere descubrir y esto del descubrir deveys encomendar a personas discretas y que sepan dello, tales que se les deva confiar y que entiendan en ello con toda diligencia y linpieza que por ver quanto esto conbiene que se prouen. Vna de las causas por que con brevedad mando despachar las dos Caravelas que van con bastimentos con

quien enbyo la presente es despues de querer saber de vuestra llegada y de lo que en el Viaje os ha subçedido y de proueros de bastimentos por que se puedan luego hazer los dichos Nabios por esto por ser seruiçio mio que entendays luego como esta recibieredes en ello con mucha prontitud.

Ame pareçido muy bien la manera que Vasco Nuñez tubo en el tratar los Caziques e yndios que hallo de fazerlos de pazes por ser como fue con tanta tenplanza y dulzura y dexar los Caziques Pacificos que fue muy mejor esso que no fazerlo por riguridad ni fuerza y sere muy seruido que vos proueaís y tengais mucho cuidado para que con toda paçificacion e por bien e paz e con muy buen tratamiento sean atraidos los yndios a nuestro seruiçio y que se escuse todo rigor y fuerza y los daños que la gente acostumbra hazer porque sera dañar mucho a su Converssion y que sienpre anden alterados y con boluntad no bengan ni esten a nuestro seruiçio y sera causa que tomen mala opinion a los Cristianos y nunca ternan boluntad para convertirse y porque como saueis la gente es mas ynclinada a aprouecharse como quiera que pueda, que no a la conseruacion de las cosas del seruiçio de nuestro Señor y nuestro como es este y por poco prouecho podria hacer mucho escandalo de que viniere mucho daño e ynconueniente para lo de alla deveis de tenr especial cuidado en castigar con todo rigor qualquiera persona que fuere causa de algun atreuimiento quanto a lo susodicho y les deis tal pena que a ellos se castigo y a otros exemplo y los yndios conozcan que se les da por aquella causa y ellos esten sosegados y no tengan temor para los de adelante que todo sera bien menester segun la calidad de alguna de la gente que con vos passo que fue de los soldados que an estado en Italia que como vos saueis son vsados a muy malos vicios y malas costumbres y con esto abra algun trauajo pero aueis de tomar para remediarlo pues saueis quanto conuiene.

Asy mesmo aueys de tener mucho respeto a la conuersyon de la gente e a que se enpleen en esto las personas eclesiasticas para que con el buen cuydado e diligencia destos e con el buen tratamiento que hagan los legos sean los yndios tratados de manera que no se escandalizen los cristianos e sy en esto o en el seruiçio de las Yglesias e officios diuinos ouiere algun defecto terneys cuydado de me avisar para que de aca se prouea y remedie todo lo que paresçiere que conuenga y vos debeys syenpre tratar muy bien y honrrar al Obispo y a las otras personas eclesiasticas que alla ouiere guardando vuestras preheminencias de gouernador y Capitan general de manera que todos conozcan que entre vosotros ay mucha conformidad en todas cosas porque sera de mucho fruto asy para la gente que de aca va como para los que alla estan.

Porque como sabeys a las tierras que nuevamente se descubren syenpre avemos mandado ponerles nonbres, my voluntad es que lo que des-

cobryó el dicho Vasco Nuñez en Castilla del Oro se llame desde algunas bertientes de las syerras y montañas questan en la costa de Veragua adelante hazia la mar del Sur tierra nueva a la parte del mar Sur/ asy vos mando que alla se nonbre e desde las dichas partes la faced señalar e amojonar e fazed saber a todos como nuestra voluntad es que asy se nonbre e asy la nonbrad e llamad de aquy adelante.

Vasco nuñez me escriuió como tornaba a descubrir lo que mas pudiese por aquellas partes avisarmeys de lo que le ha subçedido en este segundo viaje y de lo que de nuevo se supiere que vos aveys de tener mucho cuydado de procurar y saber y descubryr todas las cosas de aquella tierra y de la mar del Sur por que quanto mas en breue tiempo se supiere sera muy mayor bien y por que por la relacion y figura de lo descubierto que aca enbyo Vasco nuñez no se puede byen entender ni comprehender lo que asy se hallo y decobrio deveys prouer que se hagan las figuras de manera que los nombres dellas conformen con la relacion y que por lo vnos y por los otros se pueda entender y que todo sea vno y tanbyen trayga sus runbos con la costa que antes estaua descubierta/ y deveys mandad de nuestra parte espresamente y solas penas que os paresciere que nynguno sea osado de mudar ni muden los nombres de lo descubierto hasta agora en la costa Uraba y Veragua syno que los mismos nombres que les pusieron los descubridores aquellos mismos tengan y asy se llamen y no de otra manera y que tanbyen en esta otra parte de la mar del Sur se les pongan los mismos nombres que primero les pusieron porque a causa que en lo que agora descubrieron pornian en vna parte los nombres de los Caçiques y en otra el de las tierras no se puede entender.

Por que segun Vasco Nuñez escriue alla ay neçesidad de bastimentos por no se aver podido aprovechar de los de la tierra deveys poner muy gran cuidado en que aya mucha guarda en los bastimentos que llevasteis de respecto que se gasten con toda horden porque con aquellos y con los que de aca fueren se ha de suplir la neçesidad asta que plaziendo a Dios aya probecho de los de la tierra.

Basco Nuñez como halla abreis sauido nós a seruido muy bien asi en lo que a descubierto como en todo lo demas que alla se a ofrecido y yo le tengo por muy buen seruidor y mucha voluntad de la fauorecer y hazer merced como es razon y sus seruiços lo merezen por ende yo vos mando y encargo que vos le trateis muy bien y le fauorezcáis y en todo lo que lo tocare y así en lo que hubieredes de proueer sera bien le deis parte y se lo comuniquéis porque por la mucha experiencia que dello alla tiene y con la voluntad que nos sirue no puede dexar de acertar en todo y a vos os aprouechara y a mi me fareis mucho plazer e seruiço.

Tambien os encomiendo a todos los que con el se han hallado en los

caminos que han hecho en nuestro seruicio que quien tantos trauajos ha pasado razon es que sean remunerados y gratyficados en todo lo que ouiere lugar y de todo esto os torno a encargar tengais mucho cuydado de manera que en vuestra obra vean la voluntad que yo tengo de los favoresçer y facer mercedes.

Con la presente vos envio traslado de ciertos capitulos de vna carta quel dicho basco nuñez me escriuio que ban señalados de Lope de Conchillos mi secretario, ved todo aquello e ynformaos mas largamente del dicho vasco nuñez y de las otras personas que vieredes que conuenga.

Y probed en ello lo que paresçiere que mas cumpla y en lo que ally dize de los yndios de Caribana y de la culata del golfo de Uraba avida vuestra ynformacion proçeed contra ellos de terminando el negocio con aquerdo de letrados conforme a la ynstruçion que llevastes y a la determinaçion que aca hizieron los letrados de manera que yo quede syn cargo de conçiencia pues que con remitirlo a que lo hagais conforme a aquello yo descargo.

Por una letra que me escriuen los oficiales que tenemos en la ysla española paresçe que entre otras cosas que enbyan para la provysion de Castilla del oro van quinientas bateas para sacar oro aveys de tener cuydado en mandar que con ellas se saque oro para nos e syno sinieren en esto mireis que se tome asyento con los que labraren con las dichas bateas que demas del quinto que nos son obligados a dar deu la parte que os paresçiere por las dichas bateas.

De todas las otras cosas que tocan a nuestra hazienda y seruicio vos encargo tengais el cuydado que yo de vos espero pues desde aca no se os puede mandar tan particularmente lo que alla se ha de hacer y siempre me escreuid muy largo de todas las cosas de alla porque como son nuevas para entenderse es menester larga razon benido Arbolancha que espero cada dia/ os escriuire lo que mas ouiere que dezir de Valladolid a XIX dias de agosto de quinientos e catorze años.—Yo el Rey.—Refrendada del secretario Conchillos señalada del Obispo de Burgos.

(Año de 1514. — Agosto 19, Valladolid). — El Rey acusa recibo á Vasco Núñez de las cartas en que le comunicaba el descubrimiento de la mar del Sur y le ofrece mercedes. — (*A. de I.*, lib. de Tierra firme, año 1513, fol. 168).

Basco nuñez de balboa Miguel de pasamonte nuestro tesorero general de las yndias me enuio dos treslados de vnas letras buestras que le ynuiastes que decis que son como las que me escriuis fechas de doce de

março deste presente año que trae arbolancha y el dicho tesorero me escriue lo demas que vos a el le escriuis y suplicandonos por lo que os tocare, y porque arbolancha avn no es llegado y espero a su venida para mandar proueer en todo lo de alla y en lo que a vos os toca esta solamente sera para deciros lo mucho que e olgado de ver vuestras cartas y en sauer las cosas que auéis descubierto en esas partes de tierra nueva de la mar del sur y del Golfo de san miguel, de que doi muchas gracias a nuestra señor y asi espero que sera todo para su seruicio, a bos os agradezco y tengo mucho en seruicio lo que en ello auéis traauajado y fecho que a sido como de muy cierto y berdadero seruidor y tambien tengo en seruicio a todos los que con bos fueron aquel biaje los traauajos e necesidades de hambres y dolencias que con ellos pasastes y pues a sido en tanto seruicio de dios y nuestro y bien y vtilidad destos Reynos tened esperanza que a bos y a ellos a de ser bien gratificado y remunerado y que yo siempre abre respeto a vuestrros seruicios y suyos para que reciuais las mercedes y en lo que a vos toca yo lo hare demanera que bos seais onrrado y vuestro seruicios se gratifiquen, que porcierto yo tengo bien conocido que en todo lo que abeis entendido lo auéis hecho muy bien y ame paregido bien la manera conque en aquel camino tratastes los caziques e indios de aquellas prouincias, porque aquel buen tratamiento y dulzura y dejarlos de paz sera causa para que alli y en todas partes se haga lo que a nuestro seruicio cumple, quando vuestras letras llegaron ya Pedrarias era partido con el armada que mandamos fazer para esa tierra de Castilla del oro de que el ba por nuestro capitan general y gobernador della, agora le escriuo que mire mucho por vuestras cosas y os fauorezca y trate como a persona a quien yo tengo tanta voluntad de fazer merced y tanuien me a seruido y sirue y tengo por cierto que el asi lo hara, bos por mi seruicio entanto que bos enuio a mandar en lo que me auéis de servir que sera presto, placiendo a dios, ayudadle y aconsejadle en todo lo que hubiere de hazer, con la buena voluntad e manera que hasta aqui lo auéis fecho y como yo de vos lo espero y avnquel no pregunte todas las cosas bos tened cuidado de le auisar y aconsejar lo que bieredes que conuinere que el haga, y en lo de la fortaleza y de las otras cosas que os pareciere que alla se deben fazer e proueer y en lo de los carriles que hicistes que os tengo en mucho seruicio, comunicadlo con Pedrarias porque yo le escriuo sobre ello para que alla se haga lo que pareciese que mas cumple y porque breuemente mandare despachar lo demas con lo que a bos toca para entonces quedare lo que en esta se dejara de decir.—De Valladolid a 19 de Agosto de 1514 años.—Yo el Rey.—Refrendada del Secretario Conchillos.—Señalada del Obispo de Burgos.

(Año de 1514.—Septiembre 23, Valladolid).—Real cédula á los vecinos de las provincias de Panamá y Coiba participándoles haber nombrado Gobernador de ellas á Vasco Núñez de Balboa.—(*A. de L.*, 109-1-5).

D.^a Juana etc. —A vos los conçejos Justicias regidores caballeros escuderos oficiales e omes buenos de las çibdades e villas e logares que al presente ay e se poblaren de aqui adelante en las prouinçias de panama y Coiba que son en la tierra nueva aguas vertientes de la mar del Sur que es desde lo alto de las montañas y sierras que responden a la parte del norte sobre la costa de Veragua y de las aguas vertientes de las dichas montañas y sierras hazia la mar del Sur e a cada uno de vos: Salud e graçia Sepades que nos entendiendo ser cunplidero a servicio de Dios nuestro e a la execuçion de la nuestra justiçia e a la paz y sosiego y buena gouernaçion desas dichas prouinçias nuestra merced e voluntad es que Vasco Nuñez de Valboa nuestro adelantado de la dicha costa del Sur tenga por nos la gouernaçion y oficio de juzgado desas dichas prouinçias, quel descubrio por todo el tiempo que nuestra merced e voluntad sea con los oficios de justicia e jurisdiccion civil e criminal alcaldias e alguaciladgos dellas, Por ende vos mando a todos e a cada vno de vos que luego que veades esta nuestra carta syn dar larga ni tardança alguna e syn nos mas escribir ni consultad ni esperar otra nuestra carta ni mandar ni segunda ni terçera Instruçion recibades al dicho Vasco nuñez de balboa el juramento e solemnidad que en este caso se acostunbra suso el qual por el fecho lo recibays por nuestro juez e gobernador desas dichas prouinçias quel descubrio e le dexey e consyntays libremente usar y exerced el dicho oficio de gouernaçion e conplir y executar la nuestra Justicia en esas dichas prouinçias y en cada una dellas por sy e por sus oficiales e lugarthenientes ques nuestra merced que en los dichos oficios de alcaldias e alguaciladgos e otros oficios a la dicha gouernaçion anexos, pueda poner los quales pueda quitar e admover cada e quando viere que a nuestro seruicio y execuçion de la nuestra justicia cunple e poned e subrogar otros en su lugar e oyr e librar e de terminar todos los pleitos e cavsas asy ciuiles como criminales que en las dichas prouinçias ouiere de quedar quantos por nos el oficio tonieren y puedan lleuar y lleven el e sus alcaldes los derechos y salarios al dicho oficio perteneyentes e facer cualesquier pesquisas en los casos de derecho premisos e todas las otras cosas al dicho oficio perteneyentes e que entienda el o quien su poder ouiere que a nuestro servicio e a la esecucion de la nuestra Justicia cunple e

para vsar y exerçer el dicho oficio e cumplir y executar la nuestra justia todos vos conformeys con el con vuestras personas e gentes y ledeys e fagays dar todo el fauor e ayuda que vos pidiere e menested ouira e ni en ello ni en cosa de lo quel aga ni otro alguno le no pongades ni consintades poned que nos por la presente le enbiamos e avemos por recibido al dicho oficio e al vso e seruigio del e le damos poder cumplido para lo usar y exerçer e cumplir y executar la nuestra justia en sus dichas prouincias e en cada una dellas caso que por vosotros o por alguno de vos non seays recibido por esta nuestra carta mandamos a qualquier persona o personas que tienen la vara de la nuestra justia e de todas las dichas prouincias e de cada vna dellas que luego que por el dicho Vasco nuñez fueren requeridos ge las entreguen e no vsaran mas dellas syn nuestra licencia e especial mandado so las penas en que cahen e yncurren las personas privadas que vsan de oficios publicos para que no tienen poder ni facultad e nos por la presente los suspendemos e otrosy nuestra merced e voluntad es que sy el dicho Vasco nuñez de balboa entendiere ser cumplidero a nuestro seruigio e a la execucion de la nuestra justia el que las personas de los que agora estan o estouieren en las dichas prouincias salgan dellas e que no entren ni esten en ellas e que se vengan a presentar ante nos quel lo pueda mandar de nuestra parte e los hagan dellas salir a los quales e a quien el lo mandare nos por la presente mandamos que luego sin sobre ello nos escriuir ni consultad ni esperar otra nuestra carta ni mandamiento e syn ynterponer dello apellacion ni suplicacion lo pongan en obra segun que lo el dixere e mandare solas penas que les pusyeredes de nuestra parte las quales nos por la presente les ponemos e avemos por puestas e les damos poder e facultad para las executar en los que remisos e ynobedientes fueren para lo qual todo lo que dicho es e para vsar y exercer el dicho oficio e cumplir y executar la nuestra justia en esas dichas prouincias y en cada vna dellas le damos poder cumplido por esta nuestra Carta con todas sus yncidencias e dependencias anexidades e conexidades e otro sy mandamos al dicho Vasco Nuñez de balboa que las penas pertenecientes a nuestra Camara e fisco quel e sus alcaldes condenaren e las pusieren para la dicha nuestra Camara las execute e cobre el dicho nuestro governador por ynventario e ante escribano publico e tenga dellas cuenta e razon para faser dellas lo que por nos le fuere mandado lo qual todo lo que dicho es mando que asy se haga e cumpla como de suso se contiene en tanto quel dicho Vasco Nuñez de Balboa este debaxo y so la governacion de Pedro Arias de Avila nuestro lugar theniente de General de la dicha Castilla del Oro e mando que se tome la razon desta mi Carta en la Casa de la Contratacion de las yndias que reside en Seuilla por los nuestros Oficiales della. Dada en la villa de Valladolid a XXIII dias del mes de Setiembre año del nascimiento de nuestro

Saluador Jesuchristro de mill e quinientos e catorce años.—Yo el Rey.—yo Lope de Conchillos Secretario de la Reyna nuestra Señora la fise escribir por mandado del rey su padre—Fonseca arçobispo obispo.

26

(Año de 1514.—Septiembre 23, Valladolid). — Real cédula á Pedrarias Dávila participándole haber nombrado Adelantado de la mar del Sur y Gobernador de las provincias de Panamá y Coiba á Vasco Núñez de Balboa.—*A. de I.*, 109-1-5).

El Rey.—Pedrarias dauila nuestro lugarteniente general de Castilla del Oro acatando lo que Vasco Nuñez dauila (así) nos ha seruido y desea seruir y para que con mejor voluntad trabaje de aqui adelante lo que tocare a nuestro seruicio le auemos fecho merced que sea nuestro Adelantado de la Costa del Sur quel descubrio e de la gouernacion de las prouincias de panama e Coyba y porque mi voluntad es que en esas partse todos los que en ella resydieren os obedezcan y reconozcan como a nuestra persona mande poner en la prouision de la dicha gouernacion que sean y esten a vuestra obediencia e gouernacion/ por ende yo vos mando y eucargo que asy en lo que tocare al dicho oficio como en todas las otras cosas quel dicho Vasco Nuñez a vos ocurriere le trateys y fauorezcays y mireys como a persona que tambien nos ha seruido de manera quel conozca en vos la voluntad que yo tengo de le fauorecer y fasedes como ya os tengo escripto y pues el tiene tambuena habilidad y dispusicion para seruir y trauajar las cosas de alla como aveys visto debeys dar toda libertad en las cosas de su generacion para que por venid a consultar las cosas con vos no pierdan tiempo no embargante que yo aya mandado poner en su prouision que ha de ser debaxo de vuestra gouernacion que en mucho mas tendre lo que poner mano deste alla se hiziere que sy se hiziese por qualquier otra persona y todo lo qual hiziere lo tomare en la misma cuenta de lo que vos hizieredes por vuestra persona y asi por lo que a esto toca como para las otras personas que nos siruieren aprouechara mucho ver el buen tratamiento que fazeys al dicho Vasco Nuñez y con esto tendran mas aparejada voluntad para nos seruir y para que mejor se haga embio a mandar a Alonso de la puente nuestro thesorero quel tenga cargo de solicitar las cosas que tocaren al dicho Vasco Nuñez para donde vos estuieredes de Valladolid a XXIII dias del mes de Setiembre de DXIII años.—Yo el Rey.—Refrendado de su alteza.—Lope Conchillos.—Señalada del dicho Obispo.

(Año de 1514. — Septiembre 23, Valladolid). — Real cédula á Alonso de la Puente, Tesorero de Castilla del Oro, participándole haber nombrado Adelantado de la mar del Sur y Gobernador de las provincias de Panamá y Coiba á Vasco Núñez de Balboa. — (*A. de I.*, lib. de Tierra firme, año 1513).

Alonso de la Puente nuestro thessorero de Castilla de Oro acatando a lo que basco nuñez de balboa nos a seruido y desea servir y para que con mejor boluntad sirua de aquí adelante y otros se muevan a nos servir y vista su abilidad y buena maña que ha tenido en las cosas desas partes en especial en el descubrir en la mar del Sur le auemos fecho merced que sea nuestro adelantado de la dicha costa del sur que el descubrio y de la gouernacion de las prouincias de Panama y Coiva como vereis por las prouisiones que sobre ello mande despachar que con la presente vos enuio y porque mi voluntad es que en esas partes aya vna sola persona que tenga nuestras vezes y lugar y vna caueza para que todos sigan lo que aquel ordene y mandare como si yo en persona lo mandase, mande poner en la dicha prouincia de la gouernacion que sea debajo de Pedrarias Dauila nuestro lugarteniente general de la dicha Castilla del Oro, por ende dad y entregad al dicho basco Nuñez las prouisiones de los dichos Oficios y habladle de nuestra parte que aquello siga y la voluntad que yo tengo de le fazer merced y animandole para que en lo venidero ponga la diligencia y cuidado que hasta aquí a puesto en lo que a tocado a nuestro seruicio y mejor si mejor pudiese y que de todo lo que biere que conviene que sea auisado el dicho Pedrarias selo diga e comunice pues el por tener noticias de las cosas desas partes podra dar muchos auisos de las cosas que Pedrarias y los que de aca con el fuisteis no podreis sauer y demas desto le decid todo aquello que veais que conbiene de manera que el conozca mi boluntad, y vos asi en lo que tocare a los dichos oficios como en las otras cosas que os requiere las encaminad y guiad con la boluntad que de vos confio y solicitareis al dicho Pedrarias nuestro lugarteniente general de todo lo que tocare al dicho Basco Nuñez y procurareis con toda diligencia y buen cuidado como mi lugartiniente general fauorezca y trate bien al dicho basco nuñez y quel dicho basco nuñez se contente y agrade y sirua y siga al dicho nuestro lugartiniente general como lo haria con nuestra misma persona y fazer meis siempre sauer de sus cosas del dicho Basco Nuñez especialmente deste articulo porque yo seria muy deseruido de lo contrario y alla se podria recrecer mucho daño dello.—En Valladolid a 23 dias del mes de Setiembre de 1514 años.

(Año de 1514. —Septiembre 23, Valladolid).—El Rey comunica á los Oficiales Reales de Castilla del Oro que ha nombrado á Vasco Nuñez de Balboa Adelantado de la mar del Sur y Gobernador de las provincias de Panamá y Coiba.— (*A. de I.*, lib. de Tierra firme, año 1513).

Nuestros Oficiales de Castilla del Oro acatando a lo que Vasco nuñez de balboa nos ha seruido y desea servir y para que otros biendo la merced que le azemos se mueban a trauajar y a nos servir como el lo a fecho le abemos fecho merced que sea nuestro adelantado de la costa del Sur quel descubrio y de la gouernacion de las prouincias de Panama y Coiva y porque mi voluntad es que en esas partes aya vna sola persona y vna caueza y no mas para que todos sigan lo que aquel ordenare y mandare como si yo en persona lo mandasse, mande poner en la prouision de la gobernacion queste debajo de Pedrarias dauila nuestro lugarteniente general de la dicha Castilla del Oro. Por ende yo vos mando que asi en lo que tocare al dicho oficio como a los demas que a vosotros ocurrere el dicho basco Nuñez lo encamineis y fauorezcais como a cosa que toca a nuestro seruido de manera quel conozca en bosotros la boluntad que yo tengo de le fazer merced porque mejor despacho aya en las cosas y negocios que el dicho Basco Nuñez tubiere con nuestro lugarteniente general y en donde el estubiere envio a mandar a vos el mi thessorero tengais cargo especial de sus cosas como de la Carta especial que dello escriuo bereis.—De Valladolid a 23 del de mes Setienvre de 1514.—Yo el Rey.—Por mandado de Su Alteza.—Lope de Conchillos.— Signado del Obispo de Burgos.

(Año de 1514. —Septiembre 23, Valladolid).—Real cédula nombrando á Vasco Nuñez de Balboa Adelantado de la mar del Sur y Gobernador de las provincias de Panamá y Coiba.—(*A. de I.*, lib. de Tierra firme, año 1513).

Basco Nuñez de balboa acatando lo que nos auéis seruido y deseáis servir y porque con mejor boluntad trauajeis de aqui adelante en ello os abemos fecho merced que seáis nuestro adelantado de la mar del Sur que vos descubristeis e de la gobernacion de las prouincias de Panama y Coiva como bereis por las prouisiones que para ello mande despachar pero porques mi boluntad que en esas partes aya vna soal persona y

vna cabeza y no mas para que todos sigan y hagan loque aquel ordenare y mandare como si yo en persona lo mandase mande poner en la dicha prouision de la gobernacion que sea debajo de Pedrarias Dauila lugar-teniente general dessa tierra de Castilla del Oro por ende yo vos mando que en todas las cosas que obieredes de fazer e prouer asi en la dicha gobernacion como en las otras cosas que os ocurriere las comuniquéis y fagais por el dicho Pedrarias y como bos tengo escrito y de todo lo que supieredes en essas partes le ynformad de todo y haced con el lo que hariades con mi misma persona para lo que en esto cumple a nuestro seruicio y porque yo enbio a mandar a Alonso de la puente nuestro thessorero de Castilla del Oro que bos hable de mi parte sobre lo susodicho le dareis entera fee y creencia.—De Valladolid a 23 dias del mes de Setiembre de 1514 años.—Yo el Rey.—Por mandado de S. A.—Lope de Conchillos.

30

(Año de 1514.—Septiembre 23, Valladolid).—Título de Adelantado de la Costa del mar del Sur expedido á favor de Vasco Núñez de Balboa.—(Publicado por J. T. Medina en *El descubrimiento del Océano Pacifico*, t. II).

D. Fernando etc.—Por hacer bien e merced a vos Vasco Núñez de Balboa acatando los muchos e buenos e leales servicios que a mi e a la dicha Reina e Princesa, mi hija habeis fecho, en especial en descubrir la Mar del Sur, que es en Castilla del Oro, en las Yndias y Tierra Firme del Mar Oceano, y en todo lo que en las dichas Yndias ha tocado a nuestro seruicio en el tiempo que en ella habeis residido, e asimismo, en asegurar e pacificar los indios de aquellas partes, de que se nos ha seguido mucho seruicio, e confiando de vuestra suficiencia e habilidad, es mi merced e voluntad, por lo que a mi toca, que agora e de aqui adelante para en toda vuestra vida, seades mi adelantado en la Costa de la dicha Mar del Sur que vos habeis descubierto, que es en la dicha Castilla del Oro, e podais usar e useis del dicho oficio en todo lo a el anexo e concerniente, segund e como lo usan los (de-) mas adelantados en estos reinos de Castilla y en las dichas Yndias, e que cerca del uso y exercicio del dicho oficio y de llevar los derechos del guardéis las leyes destos dichos nuestros Reinos, e podais gozar de todas las honras, gracias, franquezas e libertades, preheminiencias, prerrogativas e inmunidades de que por razon del dicho oficio podeis y debeis gozar e vos deben ser guardadas e hallais e lleveis todos los derechos e otras cosas al dicho oficio de adelantamiento anexas e pertenecientes, conforme a las dichas leyes, segund que lo gozan los otros nuestros adelantados de las dichas Yndias;

e por esta mi carta mando a los Concejos, Justicias, regidores, caballeros, escuderos oficiales e homes buenos de todas las cibdades e Villas e lugares del dicho adelantamiento de la Costa de la Mar del Sur, que fecho por vos el dicho Vasco Nuñez de Balboa, el juramento e solemnidad que en tal caso se requiere e acostumbra hacer, vos hayan e reciban y tengan por mi adelantado de la dicha Costa de la Mar del Sur, que vos habeis descubierto, e usen con vos en el dicho oficio y en todos los casos y cosas a el anexos y concernientes, e vos guarden e fagan guardar todas las honras, gracias, mercedes, franquezas e libertades e inmunidades de que por razon de dicho oficio debeis gozar e vos deben ser guardadas; e vos acudan e fagan acudir con los derechos e sueldos que se ha acudido y acude a los otros nuestros adelantados destos dichos Reinos e de las dichas Yndias, e no mas ni allende e conforme a las dichas leyes, ca, yo por la presente, vos recibo y he por recibido al dicho oficio, e vos doy poder e facultad para lo usar y exercer en la forma susodicha; e mando al Ilustrisimo Principe, mi muy caro e muy amado nieto e hijo, e a los infantes perlados, duques, marqueses, condes ricos homes, maestros de las Ordenes, priores, comendadores e sub-comendadores, alcaldes de los castillos y casas fuertes e llanas, y a los del nuestro Consejo, presidentes e oidores de las nuestras Audiencias, alcaldes, alguaciles de nuestra casa e corte e chancilleria, e a todos los corregidores asistentes, alcaldes, alguaciles merinos, regidores, caballeros, escuderos oficiales e homes buenos de todas las cibdades e villas e lugares de las dichas Yndias, questa merced que yo os fago de dicho oficio de adelantamiento de la Costa de la dicha Mar del Sur, vos la guarden y cumplan y fagan guardar e cumplir en todo y por todo, segund y como en ella se contiene e contra el tenor y forma della, vos no vayan ni pasen, ni consientan ir ni pasar en tiempo alguno, ni por ninguna manera; e mando que se tome la razon desta mi carta en los libros de la Casa de la Contratacion de las Yndias que reside en la cibdad de Sevilla por los nuestros Oficiales della :

Dada en la villa de Valladolid a veinte y tres de Setiembre de quinientos catorce años.—Yo el Rey.—Refrendada y firmada de los dichos.

(Año de 1514.—Noviembre 26, Santa María la Antigua).—A Su Alteza el Bachiller Enciso (extracto de Secretaría) da cuenta de su expedición al Cenú. — (*Academia de la Historia*, colec. Muñoz, t. 75).

Fue con Pedrarias (sobrino del Gobernador) en busca del Cenú con 200 hombres anduvieron un dia y noche por el puerto y el siguiente vie-

ron al cabo de la bahia un lugar de 60 bohios llamado Catarapa, recibieron de guerra los indios con veinte canoas armadas y muchos en la costa : hecho el requerimiento tomaron el lugar por fuerza. Yendo a buscar otro lugar quedo Pedrarias malo en el camino i en unos bohios tomaron algunos indios con el cacique de Catarapa a quien Enciso por la lengua pregunto donde estaba el Cenu e las minas, respondió que el Cenu pueblo muy grande estaba junto con el en la rivera de un rio muy grande que pasa por cerca de Catarapa y por tres bocas desagua en la bahia, por el que en canoas llevan los indios sal i traian oro que lo funden alli y hacian piezas grandes, que el oro cogian en redes en el rio mas arriba del Cenu y que las minas estan en un lugar llamado Mocri. Por el mal de Pedrarias volvieron al Darien. El Puerto de Catarapa es el mejor del mundo i la rivera del Cenu muy abastada de comer.

31

(Año de 1514. — Noviembre 26, Santa María la Antigua). — Extracto de carta á Su Alteza de Pedrarias Dávila y de los Oficiales de Castilla del Oro — (*A. de I.*, 1-1-1/36).

Dizen que con todas las naos que han venido han escripto a V. A. lo que ha passado.

Dizen que por algunas relaciones que tenian de que la provincia del Cenu hera muy rica e que alli estavan cerca de las minas del Tarufi e por relacion del bachiller enciso que tenia por oydas mucha noticia enbiaron a pedrarias de Avila con quatrocientos ombres para saber el secreto del negocio y con el enbiaron al dicho bachiller y para ello se gasto harto en navios y otras cosas y que trabajaron alla lo que pudieron y por enfermedades se boluieron syn saber la certenidad pero quel bachiller trahe muy buena relacion de lo que yvan a saber y le dieron cargo que lo escriuiese a V. A. y que Juan de Ayora se vino de la otra mar donde le avian enbiado por teniente de Capitan general con quatrocientos ombres syn traer relacion de nada y que por estar muy enfermo enbiaron a Antonio tellez de guzman a los visitar y saber dellos como lo escriuieron a V. A. y que tienen esperanza en Dios que traieran buenas nuevas.